

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Universidad Tecnológica de Jalisco, como lo indica el artículo primero de su Decreto de creación, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Universidad: La Universidad Tecnológica de Jalisco;
- b) Decreto: El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, denominado Universidad Tecnológica de Jalisco;
- c) Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad;
- d) Rector: El Rector de la Universidad; y
- e) Funcionarios: Los Secretarios, los Directores y los Jefes de Departamento de las áreas académicas y administrativas de la Universidad.
- f) El Sistema: al conjunto de Universidades Tecnológicas del país, creadas mediante convenio Estado-Federación.

ARTÍCULO 3. La educación que imparta la Universidad se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 5°, 18° y 31° de la Ley General de Educación, y al artículo 4° del Decreto.

ARTÍCULO 4. La Universidad tiene su domicilio en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 5. El presente Reglamento regirá la Organización y el funcionamiento de la Universidad, así como las actividades que realice de acuerdo con su objeto y atribuciones señaladas en los artículos 4° y 5° del Decreto.

LA UNIVERSIDAD TIENE POR OBJETO:

- I. Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País; y
- II. Otorgar, en su caso, la modalidad académica que autorice la Autoridad Educativa en la que previamente se cumplan con los requisitos ya establecidos o que se lleguen a establecer en el ordenamiento correspondiente.
- III. Las demás que se mencionan en el Decreto.

LA UNIVERSIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y, contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con su presupuesto anual de egresos;
- II. Adoptar la organización académica y administrativa establecida por la Autoridad Educativa y, en su caso, proponer modificaciones a la misma;
- III. Proponer a la Autoridad Educativa, las adiciones o reformas que en su opinión, deban hacerse a los planes y programas de estudios;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, a los alumnos o docentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, programar y desarrollar actividades tecnológicas y de investigación;
- VI. Impulsar la investigación par la actualización tecnológica;
- VII. Planear y desarrollar conjuntamente con la Autoridad Educativa los planes y programas de estudio que se impartirán en los grados académicos superiores que ofrezca la Universidad;
- VIII. Fijar conjuntamente con la Autoridad Educativa, el calendario escolar del Sistema;
- IX. Establecer los procedimientos y requisitos de equivalencia y certificación de estudios, los que deberán ser congruentes con los adoptados por el Sistema;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes presentadas en materia de revalidación y equivalencia, ante la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, acorde a lo dispuesto en el artículo 23 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso y permanencia de los alumnos en la Universidad;
- XII. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno del Sistema y aquellas que proponga la Autoridad Educativa;
- XIII. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XIV. Organizar todo tipo de actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad universitaria el acceso a las mismas;
- XV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores públicos, privado y social, para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XVI. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que esta ley le confiere para el cumplimiento de su objetivo;
- XVII. Otorgar la modalidad académica conforme a los planes y programas de estudio, carreras educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- XVIII. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado, y
- XIX. Celebrar todos lo actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objetivo.

ARTÍCULO 6. La Comunidad Universitaria estará integrada por los miembros del Consejo Directivo, funcionarios de la Universidad, los miembros del patronato, los órganos colegiados, el personal académico, técnico y administrativo, los alumnos y los egresados.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comunidad Universitaria:

- I. Cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables;
- II. Preservar el patrimonio moral, material y cultural de la Universidad;
- III. Promover las acciones que enaltezcan el prestigio moral y académico de la Universidad, y
- IV. Proteger los intereses de la Universidad y adoptar las medidas necesarias para la evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio.

ARTÍCULO 8. Para reformar el presente Reglamento se requerirá:

- I. Que se convoque al Consejo solo para este objeto;
- II. Hacer del conocimiento de los miembros del Consejo el texto del proyecto de reforma, con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que dicho Consejo debe reunirse; y
- III. Que la reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 9. La Universidad contará con los órganos que se establecen en el Decreto y se clasificarán en:

- a) Autoridades;
- b) Órganos colegiados; y
- c) Funcionarios auxiliares.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10. Son Autoridades:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Rector;
- III. Los Secretarios Académico y de Vinculación;
- IV. Los Directores de Carrera;
- V. El Director de Administración y Finanzas;
- VI. El Director de Extensión Universitaria; y
- VII. El Director de Vinculación.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo estará integrado en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto. Los requisitos para ser miembro del mismo y las disposiciones sobre el cargo son las señaladas en los artículos 8° y 9° respectivamente, del Decreto de creación.

ARTÍCULO 12. El Consejo tendrá las atribuciones que le señala el artículo 11 del Decreto. En cumplimiento de tales funciones, expedirá su propio reglamento en el que, entre otras cuestiones, regulará sus sesiones, estableciendo la forma y términos en que se realicen.

ARTÍCULO 13. El Rector de la Universidad será designado y removido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado, a propuesta del Consejo Directivo, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para el período inmediato, por una sola ocasión, por el Titular del Poder Ejecutivo, debiendo de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años;
- III. Tener como mínimo un título a nivel licenciatura en Ingeniería;
- IV. Contar con experiencia laboral no menor a cuatro años en empresas industriales o de servicios; y
- V. Acreditar experiencia académica en instituciones de educación superior en el ámbito de la educación técnica de cinco años anteriores a la designación.

ARTÍCULO 14. Son facultades y atribuciones del Rector:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objetivo, planes y programas académicos, administrativo y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Dictar y en su caso aplicar, las políticas generales de la Universidad;
- III. Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV. Proponer al Consejo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI. Presentar cada cuatrimestre al Consejo para su aprobación un informe de los estados financieros del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- VII. Rendir a la Autoridad Educativa así como al Consejo, para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;
- VIII. Designar un Rector interino, cuando se ausente por un período menor a treinta días, el cual deberá cumplir en todo caso con el perfil previsto por el artículo 12 del Decreto;
- IX. Representar legalmente a la Universidad, y para el despacho de los asuntos, poder sustituir o delegar esta representación en el Abogado General de la Institución o en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente las funciones que corresponda, conforme el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco; tendiendo tales abogados facultades para acudir ante la autoridad laboral, fiscal, civil administrativa o cualesquiera otra, para realizar todos los actos procesales inherentes a cualquier conflicto o controversia que llegare a suscitarse, de conformidad con los preceptos aplicables para el caso;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos del sector social y privado nacional y extranjero, así como con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, sujetándose a las reglas generales que fijó el Consejo;

- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- XIII. Nombrar, remover y promover, con estricto apego al reglamento interior y demás normatividad aplicable, al personal académico y administrativo de la Universidad, informando oportunamente al Consejo de tales cambios, así como promover lo necesario para elevar el nivel académico y profesional del personal adscrito; y
- XIV. Las demás que le otorguen los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Las Direcciones y Departamentos, que se señalan en el manual general de organización de la Universidad, se integrará con las unidades académicas y administrativas que sean necesarias y que permita su presupuesto.

ARTÍCULO 16. Corresponden a los Directores y Jefes de Departamento las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar las comisiones que el Rector les confiera;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con el área a su cargo;
- III. Dirigir el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades adscritas al área de su competencia; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por el Rector.

ARTÍCULO 17. Los Directores de Carreras, fungirán como titulares de las Direcciones de cada área académica, quienes tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar las comisiones que el Rector les confiera;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Mantener actualizando el modelo académico de la Universidad;
- IV. Dirigir las actividades del área de su competencia;
- V. Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo académico;
- VI. Conducir la investigación educativa para sustentar el desarrollo de las actividades académicas;
- VII. Proponer las normas que regulen el proceso educativo; y
- VIII. Evaluar las actividades del área de su competencia.
- IX. Las demás que de acuerdo a sus atribuciones les compete conocer.

ARTÍCULO 18. Corresponde a los Directores de áreas administrativas las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñar las comisiones que el Rector les confiera;
- II. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;
- III. Dirigir las actividades técnicas y administrativas de su área;
- IV. Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo de la Universidad; y
- V. Evaluar las actividades del área administrativa a su cargo.
- VI. Las demás que de acuerdo a sus atribuciones les compete conocer.

ARTÍCULO 19. Las autoridades, para el desempeño de sus funciones, podrán contar con las unidades académicas y administrativas que establezca el manual general de organización de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 20. Son Órganos Colegiados de la Universidad:
El Comité Académico por Carrera, la Comisión de Pertinencia y cualquiera otra que en el seno del Sistema sea aprobado como apoyo a las actividades académicas.

ARTÍCULO 21. Corresponden al Comité Académico por Carrera las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico y técnico de la Universidad;
- II. Presentar proyectos de normas de carácter académico;
- III. Conocer y analizar los proyectos de planes y programas académicos;
- IV. Detectar las necesidades del sector productivo en la entidad, para poder diseñar la estructura académica necesaria para satisfacerla; y
- V. Las demás que le señale el Rector.

ARTÍCULO 22. El Comité Académico por Carrera se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá; y
- II. Los Directores de Carrera.

ARTÍCULO 23. El Comité Académico por Carrera, celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, y extraordinarias cuando sus respectivos presidentes lo consideren necesario. Sus funcionamientos se regularán por los reglamentos que para tal fin se emitan.

ARTÍCULO 24. La Comisión de Pertinencia tendrá como finalidad:

- I. Definir hasta el 20% de los planes curriculares, el cual debe ser componente flexible al mapa curricular y deberá ser pertinente a la zona de influencia de la Universidad;
- II. Definir, mediante los estudios correspondientes, la pertinencia de la apertura de nuevas carreras en la Universidad o el cierre de éstas;
- III. Definir, mediante los estudios correspondientes, la pertinencia de abrir nuevas modalidades de estudio.
- IV. Establecer los programas anuales de vinculación y difusión de la Universidad, y
- V. Las demás que se señalan en el Reglamento de la Comisión de Pertinencia.

ARTÍCULO 25. Los Colegios de Profesores se constituirán anualmente en cada carrera y estarán integrados por:

- I. El Director de Carrera, quién lo presidirá;
- I. II. Cuatro profesores de tiempo completo; y
- II. Dos profesores de asignatura.

Los profesores serán designados por el Rector, a propuesta del correspondiente Director de Carrera.

ARTÍCULO 26. Corresponden a los Colegios de Profesores las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar estudios de carácter académico y técnico;
- II. Formular proyectos para el desarrollo curricular de la División y someterlos, por conducto del Director, a la consideración del Rector;
- III. Analizar y recomendar alternativas de solución a los asuntos que afecten los procesos académicos; y
- IV. Realizar la evaluación colegiada de los alumnos.

ARTÍCULO 27. El Patronato de la Universidad, que tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por los miembros que se señalan en el artículo 30 del Decreto.

ARTÍCULO 28. Corresponden al Patronato las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones para obtener ingresos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confiere el Decreto y las demás disposiciones que se indican en el Reglamento del Patronato de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS FUNCIONARIOS AUXILIARES

ARTÍCULO 29. Son funcionarios auxiliares: el Abogado General, el Comisario y los que se establezcan en el Manual General de Organización de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Corresponden al Abogado General las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales;
- II. Ser asesor jurídico del Rector;
- III. Dirigir los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación educativa de la Universidad;
- IV. Formular y revisar los proyectos de los convenios y contratos que vaya a celebrar la Universidad; y
- V. Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad.
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Rector

ARTÍCULO 31. Corresponden al Comisario las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con sus funciones;

- II. Practicar a las áreas académicas y administrativas de la Universidad las auditorías administrativas y financieras que le encomiende el Rector y proponer las acciones que procedan;
- III. Participar en la entrega y recepción de los despachos a cargo de los funcionarios de la Universidad; y
- IV. Las demás que le sean señaladas por el Consejo.

ARTÍCULO 32. Todos los órganos y funcionarios de la Universidad, además de las facultades y obligaciones señaladas en este Reglamento, tendrán las que se deriven del Decreto, así como de otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DE LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO

ARTÍCULO 33. En los perfiles de ingreso de los estudiantes, se tomarán en cuenta las disposiciones y capacidades que se requieren para las funciones básicas y de especialidad de las carreras que la Universidad ofrece, así como la capacidad de síntesis, de análisis y de creatividad.

ARTÍCULO 34 Los perfiles de egreso de las carreras que ofrece la Universidad, estarán sustentados en el estudio y análisis de habilidades, funciones y cualidades que requiera la estructura ocupacional del trabajo y complementados con el desarrollo sociocultural del ser humano.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 35. Los planes de estudio de la Universidad tenderán a desarrollar en los estudiantes la capacidad de saber y saber hacer, para cumplir con las funciones de dirección y apoyo técnico, diseño, investigación, desarrollo e innovación que establezca los distintos perfiles de egreso.

ARTÍCULO 36. Los planes de estudio basarán su estructura en tres ejes rectores de la formación: teórico-práctico, general-especializado y Universidad-sector productivo.

ARTÍCULO 37. Las materias y asignaturas del plan de estudios se agruparán en las siguientes áreas: ciencias básicas aplicadas, conocimientos técnicos, lenguajes y métodos, así como la formación ética y sociocultural.

ARTÍCULO 38. Los planes y programas de estudios tomarán en cuenta las orientaciones del desarrollo socio-económico del país y las necesidades del sector productivo.

ARTÍCULO 39. Los programas de las asignaturas deberán señalar: objetivos, duración, unidades, bibliografía, prácticas y metodología de evaluación.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 40. La evaluación del proceso educativo deberá ser sistemática, continua, flexible, integral, retrospectiva y prospectiva.

ARTÍCULO 41. La evaluación académica deberá comprender todos los elementos que intervienen en el proceso educativo y se regulará mediante el reglamento que emita la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 42. Las actividades académicas deberán realizarse tanto en las instalaciones de la Universidad como en las del sector productivo o en instituciones educativas de excelencia de tipo superior.

ARTÍCULO 43. Las funciones de docencia, investigación y extensión cultural se apoyarán en el uso intensivo de laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación e instalaciones culturales y deportivas.

CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE ESTADÍA

ARTÍCULO 44. Las prácticas profesionales de los estudiantes deberán enfocarse al cumplimiento de los propósitos educativos y de acuerdo a los requisitos, frecuencias y tiempos que marquen los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 45. Las prácticas, visitas, estancias, así como la conclusión de la correspondiente estadía, que realicen los alumnos se les tomará en cuenta como práctica del Servicio Social.

CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 46. La Universidad expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales, en los siguientes tipos y modalidades:

- I. A los alumnos que acrediten las carreras que ofrece la Universidad, se les expedirá certificados y títulos profesionales;
- II. A los alumnos que acrediten estudios parciales, dentro de los planes y programas de estudios, se les otorgará el diploma y certificado que corresponda;

- III. A quienes acrediten cursos de capacitación actualización y especialización se les expedirá diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos; y
- IV. A los que soliciten y demuestren competencias profesionales adquiridas en forma autodidacta o como producto de la experiencia práctica relacionadas con los tipos y modalidades educativos que ofrece la Universidad, se les acreditará y certificará el conocimiento y saber demostrado a través de las instancias correspondientes de Certificación.

CAPÍTULO VII DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIO

ARTICULO 47. Con el objeto de facilitar el tránsito de estudiantes o egresados de otros planteles de educación superior, la Universidad servirá de mediador con la instancia facultada para llevar a cabo éste trámite, turnando la solicitud del mismo, a la Autoridad Educativa, de conformidad con el artículo 23 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, siendo la Coordinación General de Universidades Tecnológicas la encargada para emitir las resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios del nivel 5B2 en el ámbito nacional.

CAPÍTULO VIII DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO

ARTICULO 48. La vinculación de la Universidad con el sector productivo tomará en cuenta el análisis de las tendencias del mercado ocupacional y los cambios económicos, sociales, científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.

ARTICULO 49. El sector productivo podrá participar en los ámbitos académicos, administrativos, financieros y profesionales de la Universidad de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 50. Mediante el establecimiento de convenios, la Universidad apoyará al sector productivo en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, para evaluar la calidad de sus productos y la productividad de sus procesos.

ARTICULO 51. La educación continua que ofrezca la Universidad estará integrada por cursos de capacitación, especialización académica, técnica y profesional.

CAPÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA

ARTÍCULO 52. La Universidad realizará programas de investigación y desarrollo tecnológico, articulados con la docencia para cumplir con sus propósitos académicos orientados a satisfacer necesidades sociales y del sector productivo.

ARTÍCULO 53. La Universidad desarrollará programas de investigación educativa, para fortalecer y mejorar la calidad de sus servicios educativos.

CAPÍTULO X DE LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA

ARTÍCULO 54. La Universidad fomentará todas aquellas actividades que contribuyan al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los valores nacionales y universales.

ARTÍCULO 55. La Universidad fortalecerá la cultura científica, humanística, así como actividades artísticas y deportivas en beneficio de la comunidad y su entorno.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. El carácter del nombramiento que la Universidad otorgue al personal que ésta contrate, será de confianza, de base, o por tiempo determinado.

ARTÍCULO 57. El personal académico de la Universidad estará integrado por:

- a) Los profesores de tiempo completo;
- b) Los profesores de asignatura; y

ARTÍCULO 58. El personal académico de la Universidad desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y orientados a la consecución de los objetivos señalados en el artículo 5° del Decreto.

ARTÍCULO 59. El personal académico de la Universidad prestará sus servicios conforme a lo estipulado en sus contratos o nombramientos y en el Reglamento del personal académico que, de acuerdo con el artículo 23° del Decreto, se expida para regular su ingreso, promoción y permanencia.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. Son alumnos de la Universidad quienes se encuentren regularmente inscritos en algunas de las carreras que ésta ofrezca y aquellos que participen en los cursos a los que se refiere el artículo 51 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61. Los aspirantes a ingresar a las carreras que imparte la Universidad, además de haber acreditado el bachillerato, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos

establecidos para la selección y admisión de alumnos, y fortalecerá su inscripción mediante la entrega de la documentación oficial y el pago de derechos requeridos.

ARTÍCULO 62. Son alumnos regulares los que al término de cada cuatrimestre hayan cursado y aprobado todas las asignaturas; de los contrarios serán alumnos irregulares.

ARTÍCULO 63. Los alumnos podrán cambiar de carrera por una sola vez, siempre y cuando sean regulares y exista cupo. Las carreras se podrán cursar en un tiempo máximo correspondiente a la duración indicada en los planes de estudio, más un 50 por ciento adicional.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 64. Los alumnos tendrán derecho a recibir de la Universidad los servicios educativos para los que se inscribieron y obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios.

ARTÍCULO 65. Son obligaciones de los alumnos cumplir con las disposiciones académicas y administrativas vigentes. Entre éstas, cubrir las cuotas de inscripción y por colegiaturas que fije anualmente el Consejo, mismas que se incrementarán en igual proporción en que aumenten los salarios mínimos.

ARTÍCULO 66. Los alumnos causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, bajo rendimiento académico, o por infringir las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 67. Para estimular a los estudiantes sobresalientes, la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones y reconocimientos, de acuerdo a las normas que se emitan para tal fin.

ARTÍCULO 68. El incumplimiento o violación de las normas establecidas, ocasionará sanciones que podrán ir desde la amonestación, hasta la suspensión y pérdida de los derechos del estudiante en forma temporal o definitiva.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 69. La Universidad elaborará el programa institucional de mediano plazo y los programas operativos anuales, con sus respectivos instrumentos de seguimiento y control.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 70. La Universidad realizará la evaluación con base en el plan institucional y en los programas operativos anuales, considerando las categorías, criterios e indicadores que se establezcan para tal fin.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Universidad.

REGLAMENTO APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE EL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.